

**COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO  
ESTATUTOS**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1° Naturaleza y Razón Social:** - La Cooperativa Belén, Ahorro y Crédito, cuya sigla es Cobelén y con Personería Jurídica que fue reconocida mediante Resolución No. 0129 del 23 de marzo de 1964, expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas DANCOOP, hoy Superintendencia de la Economía Solidaria, es una empresa asociativa de responsabilidad limitada, sin ánimo de lucro, de número variable de asociados, de patrimonio variable e ilimitado, que se rige por los presentes estatutos, la ley y disposiciones reglamentarias que le sean aplicables.

**ARTICULO 2° Domicilio:** - El domicilio principal de la COOPERATIVA es la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia. Su radio de acción es el territorio nacional y podrá, en consecuencia, establecer dependencias administrativas o de servicios, de acuerdo con la ley y los presentes estatutos.

**ARTÍCULO 3° Duración:** - La duración de la COOPERATIVA es indefinida, no obstante, puede liquidarse en cualquier momento en que llegasen a presentarse circunstancias o hechos que la hagan necesaria, en cuyo caso se procederá de acuerdo con la ley y los presentes estatutos.

**ARTÍCULO 4° Principios:** - La COOPERATIVA ejercerá sus actividades económicas, sociales y los actos en desarrollo de su objeto, con base en los principios generales del Cooperativismo.

- a) Membresía abierta y voluntaria.
- b) Control democrático de los miembros
- c) Participación económica de los miembros
- d) Autonomía e independencia
- e) Educación, entrenamiento e información
- f) Cooperación entre Cooperativas.
- g) Compromiso con la comunidad.

## CAPITULO II

### ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES

ARTICULO 5°. - El Acuerdo Cooperativo tiene como objeto general consolidar una eficiente empresa de actividad financiera para contribuir al mejoramiento económico, social y cultural de sus asociados a partir de la cooperación y solidaridad, fomentando el ahorro y el uso racional del crédito.

ARTICULO 6°. - Para el cumplimiento del objeto general descrito en el artículo anterior, la COOPERATIVA puede desarrollar las siguientes actividades:

1. Captar ahorro a través de depósitos a la vista, a término, mediante la expedición de CDAT, o contractual.
2. Otorgar créditos.
3. Negociar títulos emitidos por terceros distintos a sus gerentes, directores y empleados.
4. Celebrar contratos de apertura de crédito.
5. Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden.
6. Efectuar operaciones de compra y/o venta de cartera o factoring sobre toda clase de títulos.
7. Emitir bonos
8. Prestar servicios de asistencia técnica, educación, capacitación y solidaridad que en desarrollo de las actividades previstas en los estatutos o por disposición de la ley cooperativa pueden desarrollar, directamente o mediante convenios con otras entidades. En todo caso, en la prestación de tales servicios las cooperativas no pueden utilizar recursos provenientes de los depósitos de ahorro y demás recursos captados en la actividad financiera.
9. Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios, especialmente aquellos celebrados con los establecimientos bancarios para el uso de cuentas corrientes. Entre estos servicios se podrán suscribir, entre otros, convenios orientados a:
  - a. Otorgar servicios y productos financieros bajo la modalidad de operadores de libranza o descuento directo.
  - b. Prestar servicios múltiples de asistencia para beneficio de los asociados que de acuerdo con la Ley Cooperativa pueda desarrollar.
  - c. Emplear la red de la cooperativa para la promoción y gestión de operaciones

autorizadas a las entidades aseguradoras, las sociedades de capitalización y a los intermediarios de seguros de acuerdo con la Ley

d. La realización de operaciones de recaudo y transferencia de fondos.

10. Las que autorice que autorice la normativa vigente.

### **CAPITULO III**

#### **DE LOS ASOCIADOS**

ARTÍCULO 7°. - Tienen el carácter de asociados de la COOPERATIVA las personas que hayan sido legalmente admitidas y que aparecen inscritas como tales en el registro social.

Se considera que un asociado nuevo o recién vinculado se encuentra inscrito en el registro social, cuando ha sido aceptado por el órgano competente y haya cancelado el aporte y cuota de admisión correspondiente, si es el caso.

Podrán tener la calidad de asociados:

a) Personas naturales capaces y los incapaces que se asocien a través de su Representante Legal.

b) Personas jurídicas de derecho público.

c) Personas jurídicas del sector solidario y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro.

d) Las micro, pequeñas y medianas empresas.

Las anteriores categorías de tipo de asociados deben cumplir las condiciones y requisitos que se establecen a continuación:

**1. PERSONAS NATURALES MAYORES DE DIECIOCHO (18) ANOS.**

a) Ser legalmente capaces.

b) Diligenciar la solicitud de afiliación, suministrando toda la información requerida por la Cooperativa, la cual será verificada para su aceptación. La Cooperativa se reservará el derecho de admisión.

c) Tener los aportes sociales, establecidos en los presentes estatutos.

## 2. PERSONAS NATURALES MENORES DE DIECIOCHO (18) ANOS

a) Diligenciar la solicitud de afiliación, suministrando toda la información requerida por la Cooperativa, incluyendo los datos de la persona que lo representará. Dicha información será verificada para su aceptación y la Cooperativa se reservará el derecho de admisión.

b) Tener los aportes sociales, establecidos en los presentes estatutos.

## 3. PERSONAS JURÍDICAS

a) Diligenciar la solicitud de afiliación, anexando el certificado de existencia y representación legal actualizado, información que será verificada para su aceptación. La Cooperativa se reservará el derecho de admisión.

b) Tener el valor de los aportes sociales, establecidos en los presentes estatutos.

PARÁGRAFO: Las solicitudes de afiliación serán aprobadas por los directores de oficina para todos sus efectos.

ARTÍCULO 8º. Para ser admitido como asociado de la Cooperativa, a partir del 01 de enero de 2022, las personas naturales deberán efectuar un aporte mínimo equivalente al treinta por ciento (30%) de un salario mínimo mensual legal vigente, aproximado al múltiplo de mil más cercano. La Cooperativa podrá aumentar el 5% de un salario mínimo mensual legal vigente durante los años 2023, 2024, 2025 y 2026 hasta llegar a un aporte del 50% de un SMMLV.

Aquellos asociados que deseen aspirar a ser nominados como delegados a la Asamblea General, miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o comités, deberán cumplir con los aportes y requisitos mínimos, establecidos en los presentes Estatutos.

Para efectos de aprobación de solicitudes de créditos se deberán tener los aportes mínimos, establecidos en las reglamentaciones, expedidas por el Consejo de Administración.

Para las personas jurídicas los aportes sociales mínimos requeridos serán el equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente, aproximado al múltiplo de mil más cercano.

La cooperativa podrá definir límites de aportes mínimos mediante segmentación justificada y reglamentada por el Consejo de Administración, bajo criterios de justicia, equidad, competitividad e inclusión financiera que se vinculen directamente a la realización del acuerdo cooperativo. También podrá establecer condiciones para diferir aportes de acuerdo con las normas vigentes y flexibilizar bajo segmentaciones objetivas el acceso a los servicios, sin que exceda del aporte mínimo, definiendo otros porcentajes sobre el salario mínimo para constituir el vínculo asociativo.

ARTÍCULO 9°. - La calidad de asociado de la COOPERATIVA se pierde por:

- a) Retiro Voluntario
- b) Retiro forzoso
- c) Sanción con exclusión
- d) Fallecimiento
- e) Disolución, en el caso de las personas jurídicas.

ARTÍCULO 10°. - El asociado que habiéndose retirado voluntariamente de la COOPERATIVA desee ingresar nuevamente a ella, podrá hacerlo cumpliendo las condiciones y requisitos exigidos para los nuevos asociados.

ARTÍCULO 11°. El retiro forzoso del asociado se origina por la incapacidad económica, civil o estatutaria para ejercer derechos y para contraer obligaciones.

ARTÍCULO 12°. - El asociado que habiéndose retirado forzosamente de la COOPERATIVA desee ingresar nuevamente a ella, podrá hacerlo en cualquier momento si se demuestra que han desaparecido las causas o motivos que lo ocasionaron, cumpliendo las condiciones o requisitos que se establecen para los nuevos asociados en los presentes estatutos y en el correspondiente reglamento.

ARTÍCULO 13°. - Son derechos de los asociados:

- a) Realizar con la COOPERATIVA todas las operaciones autorizadas por los estatutos, de acuerdo a las reglamentaciones expedidas.

b) Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales, siempre y cuando cumpla con lo estipulado en los presentes estatutos.

c) Ejercer el derecho al voto en los eventos de participación democrática.

d) Gozar de los beneficios y prerrogativas de la COOPERATIVA, de acuerdo a los programas definidos por el Consejo de Administración o por la gerencia general.

e) Beneficiarse de los programas de educación, formación y capacitación que brinde la Cooperativa.

f) Fiscalizar la gestión económica y financiera de la COOPERATIVA, mediante la inspección de los libros, inventarios y balances, en presencia de la Revisoría Fiscal, conforme a la reglamentación interna que para tal efecto expida el Consejo de administración.

g) Retirarse voluntariamente de la COOPERATIVA.

h) Presentar ante los organismos competentes proyectos o iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la COOPERATIVA.

i) Presentar quejas, reclamos u observaciones en relación con la administración, los servicios o el funcionamiento general de la COOPERATIVA y recibir las respuestas por parte de los organismos competentes.

j) Recibir información, previo a su vinculación y durante toda su permanencia, acerca de los siguientes asuntos:

1. Los derechos y obligaciones que le asisten de acuerdo con las normas vigentes, incluyendo las contenidas en los Estatutos y reglamentos internos de la organización.

2. Características de sus aportes y depósitos.

3. Programas de capacitación, rendición de cuentas, perfiles e informes de los órganos de administración, control y vigilancia.

4. Canales de comunicación a través de los cuales puede obtener acceso a la información que tenga derecho a conocer.

PARÁGRAFO: Las quejas, reclamos u observaciones podrán presentarse en forma verbal, escrita o por medios electrónicos.

ARTÍCULO 14°. - Son deberes de los asociados:

a) Adquirir conocimiento sobre los principios básicos del Cooperativismo, como también sobre las características del acuerdo cooperativo, estatutos y reglamentos que rigen a la COOPERATIVA.

b) Comportarse siempre con espíritu cooperativo, tanto en sus relaciones con la COOPERATIVA como con los demás asociados, sus directivos y empleados.

c) Abstenerse de ejecutar hechos o incurrir en conductas que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio y la buena imagen de la COOPERATIVA.

d) Cumplir con los compromisos económicos y sociales adquiridos con la COOPERATIVA.

e) Acatar y cumplir las decisiones que adopten los organismos de la COOPERATIVA, de conformidad con las funciones o atribuciones señaladas en la legislación Cooperativa, en los presentes estatutos y en las reglamentaciones internas.

f) Hacer conocer a los órganos competentes de la COOPERATIVA cualquier hecho o situación que pueda afectar los intereses sociales o económicos de la entidad.

g) Conocer la filosofía y la práctica de la COOPERATIVA.

ARTICULO 15°. La COOPERATIVA, a través de su Consejo de Administración, expedirá el Código de Ética y Conducta, como también el Código de Buen Gobierno que deben seguir los asociados, delegados, miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, administradores, empleados y otros vinculados, a fin de lograr un proceso caracterizado por la transparencia, la coherencia, la equidad y la integridad entre la naturaleza Cooperativa y la gestión empresarial de la intermediación financiera.

ARTICULO 16°. Normas Generales de Conducta: El Código de Ética y Conducta y el Código de Buen Gobierno deberán ser rigurosamente ejercidos por los miembros de los órganos de administración y control, administradores, delegados, empleados, asociados y otros

vinculados.

Los directivos, empleados y asociados acatarán estrictamente los siguientes lineamientos de conducta, a fin de garantizar una transparente gestión y un buen gobierno, para ello deberán:

1. Obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen administrador de negocios al servicio de una organización de naturaleza Cooperativa.
2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, los Estatutos y los reglamentos de la COOPERATIVA, así como las orientaciones y disposiciones de las entidades de supervisión y control.
3. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada de la COOPERATIVA y la que conozca debe guardarla y protegerla en reserva.
4. Dar un trato equitativo a todos los asociados, respetando el derecho de reclamo y/o solicitud de explicación.
5. Abstenerse de participar por sí mismo o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la COOPERATIVA, o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses.
6. Abstenerse de facilitar y promover cualquier práctica que tenga como efecto sobresaliente permitir la evasión fiscal o el lavado de activos.
7. Cumplir permanentemente las obligaciones derivadas de la relación social y del uso de los servicios de la COOPERATIVA.
8. Los demás que apunten al sano, cuidadoso, transparente y responsable manejo de la entidad.

ARTICULO 17°. - Adquieren la calidad de asociados hábiles aquellas personas que no estén sancionados disciplinariamente por la entidad y que además sus obligaciones como deudor o deudor solidario estén calificadas en A.

#### **CAPITULO IV**

## **REGIMEN DE SANCIONES - CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS**

ARTÍCULO 18°. El régimen disciplinario de Cobelen tendrá como fin establecer las fallas, el procedimiento, las sanciones y recursos contra los mismos por las conductas que se detallen como faltas. El mismo será reglamentado por el Consejo de Administración.

El Régimen Disciplinario será aplicable a los asociados, empleados, representantes y administradores en sus actos en contra de los intereses de la Cooperativa y sus asociados.

El Consejo de Administración podrá sancionar con exclusión a los asociados por las siguientes causales:

1. Encontrarse reportado en las listas restrictivas vinculadas al lavado de activos y financiación del terrorismo.
2. Haber sido condenado por la comisión de delitos dolosos de acuerdo con la reglamentación que expida el Consejo de Administración.
3. Entregar u ofrecer como garantía a la COOPERATIVA bienes de procedencia fraudulenta.
4. Suministrar a la COOPERATIVA información o documentación falsa u omitir información relevante que se deba actualizar para facilitar el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con los estatutos.
5. Presentar una mora superior o igual a 361 días en el cumplimiento de obligaciones pecuniarias a favor de la COOPERATIVA.
6. Incumplir los deberes establecidos en los numerales tres (3) y seis (6) del artículo 16 de los presentes estatutos.
7. Incumplir las obligaciones descritas en el literal c y del artículo 14 de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 19°. El Consejo de Administración podrá sancionar con suspensión temporal de los derechos a los asociados por las siguientes causales:

1. Presentar una mora superior o igual a 91 días en el cumplimiento de obligaciones

pecuniarias a favor de la COOPERATIVA.

2. Incumplir los deberes establecidos el artículo 16 de los presentes estatutos no sancionables con exclusión.

3. Incumplir las obligaciones previstas en el artículo 14 de los presentes estatutos no sancionables con exclusión.

4. Presentar inactividad continuada consistente en abstenerse de hacer uso de los servicios o productos de la COOPERATIVA por un periodo superior a 2 años sin que exista una causa que lo justifique.

PARÁGRAFO: La suspensión de los derechos no podrá exceder el término de un año y en cualquier caso el ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

ARTÍCULO 20°. Las investigaciones serán adelantadas por la Junta de Vigilancia y la facultad para imponer las sanciones será del Consejo de Administración.

El procedimiento se iniciará con un auto de apertura de investigación y comunicación que proferirá la Junta de Vigilancia una vez tenga conocimiento fundado de los hechos sancionables. Posteriormente proferirá pliego de cargos al investigado señalando las normas presuntamente vulneradas para notificación al investigado quien dispondrá de un término razonable para presentar descargos y pruebas que pretenda hacer valer. Practicadas las pruebas, la Junta de Vigilancia dará traslado al órgano de administración competente para aplicar las sanciones que deberán ser notificadas garantizando la presentación de los recursos a que haya lugar y su resolución por parte de las instancias competentes.

Los(as) Asociados(as) sancionados podrán interponer recurso de reposición ante el Consejo de Administración dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación y, subsidiariamente, el recurso de apelación ante el Comité de Apelaciones.

Para estudiar y definir los recursos, estas instancias tendrán quince (15) días hábiles.

ARTÍCULO 21°. La Cooperativa tendrá un comité de apelaciones elegido por el periodo de un año por la Asamblea General, conformado por tres miembros principales y un suplente, el cual dará respuesta a los recursos de apelación, interpuestos por los asociados.

PARÁGRAFO: Podrá ser miembro del comité de apelaciones cualquier delegado que no pertenezca al Consejo de Administración, Junta de Vigilancia u otro comité.

## **CAPITULO V**

### **ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA**

ARTÍCULO 22°. - La Administración de la COOPERATIVA estará a cargo de:

- a) Asamblea General
- b) Consejo de Administración
- c) Gerente General

ARTÍCULO 23°. - La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la COOPERATIVA y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. La Asamblea General estará constituida por la reunión de los delegados elegidos por los asociados hábiles.

ARTÍCULO 24°. - La Asamblea General de delegados estará integrada por cien (100) delegados principales, proporcionales al número de asociados hábiles de cada agencia, determinado en la fecha en que se realice la convocatoria para las elecciones. Para tal efecto la Administración elaborará previamente una lista de asociados hábiles e inhábiles, la cual será verificada por la Junta de Vigilancia y se pondrá a disposición de los asociados para su consulta personal en las diferentes oficinas de la Cooperativa.

Los delegados serán elegidos para períodos de cuatro (4) años, según reglamentación expedida por el Consejo de Administración, que en todo caso, deberá garantizar la adecuada información y participación de los asociados.

ARTICULO 25°. - Convocatoria para elección de delegados. La convocatoria para las elecciones de delegados las realizará el Consejo de Administración en la reunión ordinaria del mes de septiembre, correspondiente al año electoral.

Las elecciones de delegados se realizarán por espacio de dos semanas y los comicios deberán efectuarse a más tardar en el mes de noviembre del año electoral.

ARTICULO 26° Calidad de los Delegados: Es aquel asociado persona natural, mayor de edad, que cumpliendo con los requisitos estipulados en los presentes Estatutos y en el reglamento de elección, expedido por el Consejo de Administración, sea elegido por los asociados hábiles por el sistema uninominal, para que durante un período de cuatro (4) años, los represente en la Asamblea General y demás reuniones que convoquen.

PARÁGRAFO 1: Por grupo familiar no podrá haber más de dos delegados, entendiendo la incompatibilidad hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

PARÁGRAFO 2: Cuando se elijan más de dos (2) delegados por grupo familiar, solamente adquirirán dicha dignidad aquellos que obtengan el mayor número de votos en las elecciones respectivas y en caso de presentarse empate se resolverá por la antigüedad que aparezca en el registro social de la Cooperativa.

PARÁGRAFO 3: Los menores de edad no podrán participar en el proceso de elección de Delegados.

PARÁGRAFO 4: Los empleados de la Cooperativa no podrán ser delegados.

ARTICULO 27° . –

Para aspirar, ser elegido y poseer el estatus de delegado hábil se requerirá tener aportes equivalentes al 50% de un salario mínimo mensual legal vigente, poseer una antigüedad mínima de dos años como asociado de la COOPERATIVA y además, que sus obligaciones como deudor o deudor solidario, estén calificadas en A.

ARTICULO 28° . - No podrán postularse para el cargo de delegados aquellos asociados cuyos créditos hayan sido castigados o reestructurados por morosidad, condición aplicable para aquellos casos ocurridos en los últimos cinco (5) años.

ARTÍCULO 29° . - No podrán aspirar a ser delegados aquellos asociados que hayan sido sancionados disciplinariamente en los últimos cinco (5) años por parte de la Superintendencia de Economía Solidaria o por la Cooperativa.

ARTICULO 30° Deberes de los Delegados:

1. Ser canal de interrelación y comunicación, en doble vía, entre los asociados, el Consejo de Administración, la Administración y los Órganos de control.
2. Asistir puntualmente a las reuniones de Asamblea General y las demás que sean convocadas.
3. Participar en el proceso de formación y capacitación que realiza la COOPERATIVA en temas de contexto o relativos a la naturaleza Cooperativa.
4. Difundir y promover la filosofía del cooperativismo entre los asociados y la comunidad.
5. Asumir con responsabilidad y previo estudio y conocimiento, la toma de decisiones de la Asamblea General, en función del interés colectivo y el cumplimiento de las normas legales y estatutarias.
6. Ejercer la democracia participativa en los actos de deliberación y toma de decisiones, respetando los procesos parlamentarios, los Estatutos, Código de Ética y Conducta y Código de Buen Gobierno.

ARTÍCULO 31°. - El delegado hábil tendrá derecho solamente a un voto y no podrá delegar su representación.

PARÁGRAFO: El delegado que no asistiere sin justa causa a cualquiera de las Asambleas programadas no podrá postularse al próximo período electivo de delegados. Para justificar la inasistencia deberá presentar la excusa ante la Junta de Vigilancia, máximo ocho (8) días calendario, posteriores a la realización de la Asamblea. Dicha excusa deberá presentarse por escrito y para ello podrá utilizar medios electrónicos.

ARTÍCULO 32°. - Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia no podrán votar en la Asamblea cuando se trate de decidir sobre asuntos que afectan su responsabilidad.

ARTÍCULO 33°. - Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias; las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán realizarse en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de alguna urgencia

que no puedan postergarse hasta la próxima Asamblea General Ordinaria.

En las Asambleas Extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos para las cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 34°. - La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria será programada previa reunión del Consejo de Administración, indicando fecha, hora, lugar, orden del día en que se realizará la reunión y los asuntos que van a someterse a decisión. Dicha convocatoria deberá realizarse con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación.

La convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria será programada de oficio por el Consejo de Administración o a petición de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal, o de un quince por ciento (15%) de los asociados hábiles, o en última instancia por el cincuenta por ciento (50%) de los delegados. Dicha convocatoria se deberá realizar con no menos de cinco (5) días hábiles de antelación.

Cuando se tenga previsto la elección de órganos de administración, control y vigilancia, con la convocatoria se acompañará los perfiles que deberán cumplir los candidatos que se postulen y las reglas de votación con las que se realizarán las elecciones. El consejo de administración se encargará de definir la política de información para divulgar el perfil de los candidatos con anterioridad a la elección del respectivo órgano.

ARTÍCULO 35°. - La notificación de convocatoria a los delegados se hará mediante comunicación escrita dirigida a la dirección que figure en los registros de la COOPERATIVA, vía correo y/o por medios virtuales.

ARTÍCULO 36°. - Si el Consejo de Administración no hiciere la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria dentro de los tres primeros meses del año calendario, se procederá así:

a) La Junta de Vigilancia dirigirá comunicación al Consejo de Administración haciendo referencia a dicha circunstancia y solicitando la convocatoria de la Asamblea General. El Consejo de Administración deberá decidir sobre esta solicitud en un término máximo de cinco (5) días hábiles. Si la decisión es afirmativa se comunicará por escrito a la Junta de Vigilancia, anunciando la fecha escogida para la Asamblea y ésta será convocada por el Consejo de Administración a solicitud de la Junta de Vigilancia. Si el Consejo no decide o responde negativamente, la Junta de Vigilancia podrá proceder directamente a convocar la Asamblea, cumpliendo las formalidades legales e informando por escrito, de tal hecho a la Entidad designada por el gobierno para la vigilancia y control de las Cooperativas de Ahorro

y Crédito. La Administración de la COOPERATIVA se obliga a dar la colaboración que se requiera.

b) Si la Junta de Vigilancia no actúa como se indica en el literal anterior, los asociados hábiles, en número no inferior al quince por ciento (15%) del total o el cincuenta por ciento (50%) de los delegados hábiles, dirigirá comunicación al Consejo de Administración, enviando copia de ésta a la Junta de Vigilancia y formulando la solicitud de la Convocatoria de la Asamblea General. A partir de la fecha de recibo de esta solicitud, el Consejo dispondrá del mismo término indicado en el numeral anterior para la decisión correspondiente. Si la decisión es atendida favorablemente, se les anunciará a los asociados o a los delegados según el caso y el Consejo de Administración producirá la convocatoria a solicitud de unos u otros. Si la decisión es negativa o no se produce, los asociados o delegados elegidos producirán directamente la convocatoria e informarán de tal hecho a la Entidad designada por el gobierno para la vigilancia y control de las Cooperativas de Ahorro y Crédito.

La administración de la COOPERATIVA se obliga a prestar el apoyo necesario para el fin indicado.

c) El Revisor Fiscal, la Junta de Vigilancia, el quince por ciento (15%) de los Asociados hábiles o el cincuenta por ciento (50%) de los delegados hábiles podrán solicitar convocatoria de Asamblea Extraordinaria cuando se presenten hechos o situaciones graves que la justifiquen y que no puedan postergarse hasta la Asamblea Ordinaria siguiente. Para ello la parte interesada dirigirá comunicación con destino al Consejo de Administración, precisando las razones o los motivos de dicha solicitud.

El Consejo de Administración dispondrá de un término máximo de diez (10) días hábiles para tomar una decisión al respecto. Si dicha decisión es afirmativa la comunicará a la parte interesada indicando la fecha escogida para la Asamblea y produciendo la convocatoria de Asamblea Extraordinaria a solicitud del Revisor Fiscal o de la Junta de Vigilancia o de los asociados hábiles o los delegados elegidos, según el caso. Si la respuesta es negativa, deberá expresar con toda precisión las razones para ello a la parte interesada y ésta expresará su opinión al respecto por escrito al Consejo de Administración.

Si no se atiende la solicitud de convocatoria dentro del plazo indicado o si las razones para la decisión negativa no tienen base legal o atentan contra la estabilidad económica o financiera, o contra los intereses de los asociados o contra el prestigio o el buen nombre de la COOPERATIVA, la parte interesada, según el caso, convocará directamente la Asamblea Extraordinaria y comunicará de tal hecho a la Entidad designada por el gobierno para la

Vigilancia y Control de las Cooperativas de Ahorro y Crédito.

ARTÍCULO 37°. - Ligado al proceso de convocatoria se informará a los delegados inhábiles, con anterioridad a la celebración de la asamblea general, sobre esta condición, las razones por la que adquirieron la inhabilidad, los efectos que le representan y los mecanismos con que cuenta para superar dicha situación.

ARTÍCULO 38°. - La asistencia del cincuenta por ciento (50%) de los delegados hábiles constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas, según el caso; si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de convocados no inferior al 10% del total de los delegados hábiles.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

ARTÍCULO 39°. - Por regla general las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de los votos de los asistentes. Para la reforma de estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación se requerirá el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los asistentes.

El consejo de administración adoptará las políticas de comunicación e información dirigidas a los asociados sobre las decisiones tomadas en asamblea general estableciendo canales de comunicación para todos los asociados, incluyendo aquellos que no hayan participado en la asamblea.

ARTÍCULO 40°. - Las elecciones que se realicen en la Asamblea General se harán en todo caso por el sistema de nominación personal.

ARTÍCULO 41°. - La Asamblea General será instalada por el Presidente del Consejo de Administración o su delegado, en forma provisional, mientras se realiza la elección de mesa directiva.

La mesa directiva estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

ARTÍCULO 42°. - La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar su propio reglamento.
- b) Establecer las políticas y directrices generales de la COOPERATIVA para el cumplimiento de su objeto social.
- c) Reformar los estatutos.
- d) Examinar los informes de los órganos de Administración y Vigilancia.
- e) Decidir sobre los estados financieros de cada ejercicio anual después de ser aprobados por la Entidad designada por el gobierno para la vigilancia y control de las Cooperativas de Ahorro y Crédito.
- f) Destinar los excedentes del ejercicio conforme a lo previsto en la ley y en los estatutos.
- g) Fijar aportes extraordinarios.
- h) Elegir los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones.
- i) Elegir el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
- j) Facultar al Consejo de Administración para determinar los honorarios de los organismos de Administración y control, con excepción de la Revisoría Fiscal.
- k) Las demás que le señalen los estatutos y las leyes.

ARTÍCULO 43°. - El Consejo de Administración es el órgano permanente de la administración, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Estará integrado por nueve (9) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea, así:

Se elegirán tres miembros principales para períodos de tres (3) años y tres (3) suplentes para períodos de un (1) año. Los restantes seis (6) miembros principales son los que fueron electos en los dos (2) períodos anteriores y adicionalmente, cuando se requiera, la Asamblea elegirá los cargos de los miembros principales que queden vacantes, a raíz de la falta temporal o absoluta, renuncia, abandono o exclusión, hasta completar el período

faltante.

En caso de empate en la elección de los miembros del Consejo de Administración, se definirá por la antigüedad con que figure el aspirante en el registro social de la Cooperativa.

Los miembros del Consejo de Administración continuarán ejerciendo su cargo hasta que la Superintendencia de la Economía Solidaria posea a los nuevos Consejeros elegidos.

PARÁGRAFO: Los miembros suplentes del Consejo de Administración que se hubieren posesionado ejercerán el cargo como principales mientras la Superintendencia de la Economía Solidaria posea a los nuevos Consejeros principales elegidos. El criterio bajo el cual se realizará la remoción de los consejeros no reelegidos será el número de votos obtenido en la correspondiente elección que dio lugar a su nombramiento para el periodo concluido, de esta manera, quien menos votos haya obtenido será el primero en removerse. En caso de empate será removido el que figure con menor antigüedad en el registro social.

ARTÍCULO 44°. - La calidad de miembro del Consejo de Administración se pierde por:

- a) Su ausencia a tres (3) reuniones ordinarias en el año calendario, sin justa causa.
- b) Ser objeto de las sanciones establecidas, a excepción de la amonestación escrita.
- c) Pérdida de la calidad de asociado por cualquier causa.
- d) Dejación voluntaria del cargo, previa comunicación escrita al Consejo de Administración.
- e) Por incapacidad mental, declarada mediante sentencia judicial

ARTICULO 45°. - Los miembros suplentes del Consejo de Administración solamente ocuparán el cargo del principal por las circunstancias previstas en el parágrafo del artículo 43 y por ausencia temporal o absoluta de éste, hasta suplir la vacante por parte de la Asamblea General de Delegados.

ARTÍCULO 46°. - Para la postulación nominación y elección de miembros del Consejo de Administración se requieren las siguientes condiciones:

- a) Ser delegado hábil en el momento de la postulación.

- b) Haber sido elegido como delegado a la COOPERATIVA como mínimo en los últimos dos periodos.
- c) Acreditar experiencia suficiente en la actividad que desarrolla la organización y/o experiencia, o conocimientos apropiados para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones.
- d) Contar con capacidades, aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para asumir las funciones y las responsabilidades inherentes al cargo y acreditar como mínimo una carrera profesional en entidades de educación superior; así como poseer formación sobre asuntos cooperativos.
- e) No haber sido sancionado con exclusión.
- f) Tener aportes sociales, equivalentes a un salario mínimo mensual vigente.
- g) Cumplir con los requisitos exigidos por la Superintendencia de la Economía Solidaria para su posesión.
- h) No presentar calificaciones negativas durante el último año en las centrales de riesgos.
- i) No presentar castigos de cartera con entidades que desarrollen actividad financiera.
- j) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

PARAGRAFO 1: Las condiciones aquí relacionadas deberán acreditarse como requisito para la postulación. La junta de vigilancia verificará el cumplimiento de tales requisitos, de acuerdo con la ley, así como la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los estatutos.

Quien pretenda postularse para participar en otros órganos de administración, control o vigilancia habiendo superado seis años consecutivos ejerciendo como directivo, deberá cumplir con exigencias adicionales que deberán estar claramente definidas en los reglamentos correspondientes que expida el Consejo de Administración.

Para acreditar la educación superior de los miembros del Consejo de Administración se seguirá lo dispuesto en la ley 30 de 1992 o disposiciones concordantes, expedidas por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 47°. - El Consejo de Administración designará una Mesa Directiva, compuesta por un Presidente, Vicepresidente y Secretario.

ARTÍCULO 48°. El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria, cuantas veces sea necesaria. La convocatoria deberá hacerla el presidente, indicando la hora, día y sitio de reunión o el medio virtual mediante el cual podrá también celebrarse. El Gerente, la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal podrán solicitar convocatoria extraordinaria del Consejo, la cual deberá realizarse en los términos contemplados en la reglamentación de funcionamiento del Consejo.

La facultad de celebrar reuniones por medios virtuales se extenderá a los Comités, Junta de vigilancia y en general a todas las situaciones en que la ley lo permita.

ARTÍCULO 49°. - De las actuaciones del Consejo de Administración debe dejarse constancia escrita en Acta suscrita por el Presidente y por el Secretario y una vez aprobada, constituirá prueba de lo que consta en ella para todos los efectos.

ARTÍCULO 50°. - El quórum mínimo para las reuniones del Consejo de Administración será de cinco (5) miembros. Las decisiones se tomarán por la mayoría de los miembros asistentes. En caso de que el Consejo sesione con el quórum mínimo de cinco (5) miembros, las decisiones o acuerdos requerirán unanimidad.

ARTÍCULO 51°. - El Consejo de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Expedir su propio reglamento.
- b) Cumplir las políticas de la COOPERATIVA al tenor de los estatutos y de las decisiones de la Asamblea General.
- c) Reglamentar los estatutos y producir todos los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la COOPERATIVA, tanto de carácter administrativo como de servicios y además ser el intérprete del espíritu de los mismos.

- d) Estudiar y proponer a la Asamblea General las modificaciones o reformas a los estatutos.
- e) Nombrar y remover al Gerente, quien será el Representante Legal de la entidad a partir del momento que lo posea la Superintendencia de Economía Solidaria, además de fijar su remuneración.
- f) Decidir sobre la afiliación de la organización a entidades de naturaleza cooperativa de cualquier orden, para el desarrollo de las actividades relacionadas con su objeto social.
- g) Establecer la estructura administrativa, las políticas de personal y la planta de cargos de la entidad.
- h) Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos e inversiones y el plan estratégico de la entidad, dándoles seguimiento y evaluación periódica y ordenando los ajustes que sean necesarios.
- i) Aprobar en primera instancia el informe de gestión presentado por el Representante Legal, los estados financieros de propósito general junto con sus notas, cortados a fin del respectivo ejercicio y el proyecto de distribución de excedentes.
- j) Autorizar a la Gerencia para celebrar contratos especiales, necesarios para el desarrollo de la COOPERATIVA, cuya cuantía sea superior al uno por ciento (1%) del patrimonio.
- k) Establecer los honorarios para los organismos de Administración y control de acuerdo a facultad otorgada por la Asamblea General, con excepción de la Revisoría Fiscal.
- l) Determinar sobre la constitución de la parte civil en procesos penales contra Directivos y Funcionarios de la COOPERATIVA.
- m) Determinar los montos de las fianzas de manejo y seguros para proteger los activos de la COOPERATIVA.
- n) Aprobar los créditos que le correspondan, de conformidad con la Ley 795 de 2003, artículo 109, o las normas que lo reemplacen.
- o) Aprobar o rechazar el ingreso y retiro de asociados y decretar su exclusión o suspensión cuando fuere necesario.

p) Designar a los integrantes de los comités de Crédito y Cartera, Educación, Solidaridad, Evaluación del Riesgo de Liquidez, Riesgos, Auditoría, y de otros comités auxiliares del Consejo de Administración.

q) Nombrar el Oficial de Cumplimiento y su respectivo suplente.

r) Autorizar y reglamentar la apertura de sucursales, agencias y oficinas.

s) Aprobar las políticas, estrategias y reglas de actuación que deberá seguir la COOPERATIVA en el desarrollo de las actividades de tesorería.

t) Elaborar su plan anual de trabajo.

u) Presentar a consideración de la Asamblea General el informe de gestión, acompañado de los estados financieros de propósito general junto con sus revelaciones, con corte al fin del respectivo ejercicio, y el proyecto de distribución de excedentes.

v) Aprobar y velar por la socialización del Código de Ética y Conducta y el Código de Buen Gobierno de la COOPERATIVA y suministrar por cualquier medio idóneo la información que deba remitir a la Junta de Vigilancia garantizando su independencia y presentar a consideración de la Asamblea General un informe de desempeño que sirva como mecanismo de evaluación y seguimiento a su labor indicándose periodicidad y efectos.

w) Nombrar los representantes legales suplentes. Dichos nombramientos también deberán ser aprobados por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

x) Aplicar el debido proceso del régimen de sanciones causales y procedimientos, en lo que le compete a dicho organismo.

y) Aceptar la renuncia voluntaria de los miembros del Consejo de Administración, informando oportunamente a la Superintendencia de Economía Solidaria, Cámara de Comercio y Asamblea General de Delegados.

z) Designar los representantes en las entidades o gremios en los cuales participa la COOPERATIVA.

Las demás que le correspondan como órgano de Administración y que no estén asignadas expresamente a otros órganos por la ley o los estatutos.

ARTÍCULO 52°. - El Presidente del Consejo de Administración es el representante Social de la COOPERATIVA y en tal carácter presidirá las reuniones del Consejo de Administración.

En caso de ausencia temporal o absoluta del Presidente del Consejo de Administración será reemplazado temporalmente por el Vicepresidente hasta que se nombre nuevamente su reemplazo.

ARTÍCULO 53°. - La COOPERATIVA tendrá un Comité de Educación a cuyo cargo estará la planeación y orientación de la función educativa, el cual será integrado por tres (3) miembros, designados por el Consejo de Administración. El Comité de Educación actuará con base en el programa y el presupuesto aprobado por el Consejo de Administración y ejercerá las funciones específicas que este órgano le señale mediante reglamento interno. En este comité deberá participar como mínimo un miembro principal del Consejo de Administración, el cual lo presidirá.

ARTÍCULO 54°. - La COOPERATIVA tendrá, entre otros, los siguientes Comités:

Un Comité de Crédito y Cartera, a cuyo cargo estará recomendar las políticas en dicha materia, de acuerdo a los parámetros fijados por el Consejo de Administración. De igual manera, tendrá a cargo el estudio de créditos especiales que el Consejo de Administración le delegue. Este comité estará integrado por cuatro (4) miembros designados por el Consejo de Administración, tres (3) miembros principales y un suplente, pudiendo ser reelegidos o removidos parcial o totalmente. En este comité deberá participar como mínimo un miembro principal del Consejo de Administración, el cual lo presidirá y, podrá estar conformado por miembros del Consejo de Administración y delegados.

Un Comité de Riesgos, a cuyo cargo estará monitorear y evaluar los sistemas de administración de riesgos. Este comité estará integrado tres (3) miembros del Consejo de Administración, pudiendo ser reelegidos o removidos parcialmente, como mínimo uno de ellos debe ser miembro principal, el cual lo presidirá.

Un Comité de Auditoría, a cuyo cargo estará evaluar el sistema de control interno. Este comité estará integrado por tres (3) miembros del Consejo de Administración, pudiendo ser reelegidos o removidos parcialmente, como mínimo uno de ellos debe ser miembro principal, el cual lo presidirá.

Todos los comités de la cooperativa deberán definir su propio reglamento, salvo disposición

expresa en la ley o los estatutos que defina lo contrario.

ARTÍCULO 55°. - La COOPERATIVA tendrá un Comité de Evaluación del Riesgo de Liquidez, el cual actuará de conformidad con las normas legales vigentes y estará integrado por tres (3) miembros del Consejo de Administración, pudiendo ser reelegidos o removidos parcialmente. Como mínimo uno de ellos debe ser miembro principal, el cual lo presidirá.

Artículo 56°. La COOPERATIVA tendrá un Comité de Solidaridad que tiene por objeto apoyar a los asociados en eventos imprevistos, tales como calamidad doméstica comprobada, problemas de salud no cubiertos por la seguridad social y otros eventos, de conformidad con el respectivo reglamento que expedirá el Consejo de Administración. Dicho comité estará integrado por tres (3) miembros designados por el Consejo de Administración, pudiendo ser reelegidos o removidos parcial o totalmente.

PARÁGRAFO: En este comité deberá participar como mínimo un miembro principal del Consejo de Administración, el cual lo presidirá.

ARTÍCULO 57°. - Podrán existir otros comités especiales creados por el Consejo de Administración para finalidades específicas, cuya integración, funciones, reglamento y procedimientos aprobará el mismo Consejo.

ARTÍCULO 58°. - El Gerente es el Representante Legal de la COOPERATIVA y el ejecutor de las decisiones y acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Administración. Será nombrado por el Consejo de Administración y estará vinculado mediante contrato de trabajo a término indefinido.

El Gerente tendrá uno o varios suplentes, igualmente nombrados por el Consejo de Administración y para sus designaciones se deberán tener en cuenta las mismas calidades exigidas para el nombramiento del titular de gerencia.

PARÁGRAFO 1: Los gerentes suplentes tendrán las mismas atribuciones que el Gerente General

PARÁGRAFO 2: En caso de ausencia definitiva, el suplente que decida el Consejo de Administración asumirá las funciones hasta por tres (3) meses, tiempo en cual, el mismo órgano nombrará el Gerente en propiedad.

PARÁGRAFO 3: El Consejo de Administración podrá asignar a uno o varios empleados

funciones amplias o limitadas de representación legal, judicial y extrajudicial, considerando la estructura administrativa de la COOPERATIVA y sus necesidades específicas de acuerdo con la ley.

ARTÍCULO 59°. - El Gerente tendrá las siguientes funciones:

- a) Planear, organizar, ejecutar y controlar la administración de la COOPERATIVA.
- b) Atender las relaciones de la Administración con los órganos de Vigilancia y control, los asociados y otras instituciones públicas y privadas.
- c) Cumplir y velar por que en la COOPERATIVA se cumpla con las normas legales, los Estatutos, los reglamentos, políticas generales, las relativas al código de ética y conducta y el código de buen gobierno y facilitar toda la información necesaria en una investigación disciplinaria que permita tomar una decisión objetiva.
- d) Implementar las políticas de personal aprobadas por el Consejo de Administración.
- e) Expedir el reglamento interno de trabajo.
- f) Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento externo y programas de cooperación técnica.
- g) Designar las entidades bancarias o de carácter financiero, a través de las cuales se manejarán los fondos de la COOPERATIVA, autorizando la apertura de cuentas bancarias, registrando las firmas en las entidades receptoras de inversión y determinando los organismos de carácter financiero, en los cuales ha de mantenerse los recursos del fondo de liquidez, de acuerdo a las políticas generales trazadas por la Entidad designada por el gobierno para la vigilancia y control de las Cooperativas de Ahorro y Crédito.
- h) Ordenar los gastos de acuerdo al presupuesto.
- i) Representar judicial y extrajudicialmente a la COOPERATIVA y conferir mandatos o poderes especiales.
- j) Celebrar directamente contratos y operaciones del giro normal de las actividades de la COOPERATIVA, cuya cuantía no sea superior al uno por ciento (1%) del Patrimonio.

- k) Celebrar, previa autorización del Consejo de Administración, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre los inmuebles de propiedad de la Cooperativa.
- l) Presentar informes mensuales al Consejo de Administración acerca de su gestión y mantener una comunicación dinámica por cualquier medio idóneo que favorezca la disposición eficiente de la información y su envío con una antelación no menor a tres días a la fecha de celebración de cada reunión.
- m) Contratar o remover los empleados para los diferentes cargos de la COOPERATIVA, de conformidad con la planta de personal aprobada por el Consejo de Administración. Sin embargo, podrá contratar o remover personal excluido de esta, bajo la modalidad de prestación de servicios por vigencias de hasta por un año.
- n) Administrar los contratos de trabajo de acuerdo con los reglamentos internos y normas laborales vigentes. Esta administración implica la facultad de establecer los modelos de comisión variable así como la de decidir aumentos salariales hasta por la suma de 1.5 SMLMV.
- o) Asistir o delegar la asistencia a las reuniones en aquellas entidades o gremios en los cuales participa la COOPERATIVA, previa designación por parte del Consejo de Administración.
- p) Firmar los estados financieros exigidos por la ley.
- q) Responsabilizarse del envío correcto y oportuno de todo tipo de documentos que sean obligatorios a la Entidad designada por el gobierno para la vigilancia y control de las Cooperativas de Ahorro y Crédito y a las demás entidades a las que sea necesario por mandato de la ley o por compromisos según acuerdos o contratos.
- r) Preparar el proyecto de presupuesto y el plan estratégico de la entidad y someterlos a su estudio y aprobación por parte del Consejo de Administración.
- s) Presentar el informe de gestión anual para aprobación del Consejo de Administración, de acuerdo con las normas legales vigentes.
- t) De igual manera, deberá realizar las demás actividades que le fije el Consejo de Administración y otras compatibles con su cargo.

u) Decidir sobre la afiliación de la COOPERATIVA a Entidades nacionales, regionales o locales y sobre la asociación o firmas de convenios o acuerdos para el desarrollo de actividades en beneficio de la organización, a excepción de los que por su naturaleza jurídica se definan a cargo del Consejo de Administración.

v) Informar al Consejo las contrataciones de personal bajo la modalidad de prestación de servicios, los modelos de comisión variable y las decisiones sobre aumentos salariales.

ARTÍCULO 60°. - Para la designación del Gerente, el Consejo de Administración tendrá en cuenta las siguientes pautas:

a) Honorabilidad y diligencia del buen hombre de negocios, particularmente en el manejo de fondos y bienes.

b) Condiciones de aptitud e idoneidad en el manejo administrativo de instituciones financieras, preferiblemente de carácter social.

c) Conocimiento y capacitación en materias o temas relacionados con el sector solidario o cooperativo en Colombia.

d) Poseer experiencia en el sector financiero.

ARTÍCULO 61°. - Para entrar a ejercer el cargo de Gerente se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

a) Nombramiento realizado por el Consejo de Administración de la COOPERATIVA.

b) Aceptación por escrito del nombramiento.

c) Prestación de fianza de manejo, cuyo monto fijará el Consejo de Administración.

d) Posesión ante el mismo Consejo de Administración.

e) Posesión y registro ante la Superintendencia de Economía Solidaria y la Cámara de Comercio o ante las entidades que las normas legales exijan.

f) Ser profesional, graduado en Educación Superior por entidad aprobada por el Ministerio

de Educación Nacional, o en su defecto con título homologado por el mismo ente y tener formación en áreas relacionadas con el desarrollo de operaciones de la organización, tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas y afines. Además de contar con experiencia en actividades relacionadas con el objeto social de la organización.

g) No presentar calificaciones negativas durante el último año en las centrales de riesgos.

h) No presentar castigos de cartera con entidades que desarrollen actividad financiera.

i) Autorizar la consulta a las centrales de riesgos.

j) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a gerente con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

PARAGRAFO: PARÁGRAFO. El Consejo de Administración verificará el cumplimiento de estos requisitos siguiendo procedimientos de calificación del perfil y de decisión previamente establecidos en los reglamentos.

Para acreditar la educación superior del Gerente, se seguirá lo dispuesto en la ley 30 de 1992 o disposiciones concordantes, expedidas por el Ministerio de Educación Nacional.

## CAPITULO VI

### VIGILANCIA Y CONTROL

ARTÍCULO 62°. - Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre la COOPERATIVA, ésta contará con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 63°. - La Junta de Vigilancia es el organismo de control social, responsable ante la Asamblea General. Sus funciones deberán estar relacionadas con actividades de control social y distinguirse con claridad de las funciones que le corresponden al Consejo de Administración, a la revisoría fiscal o a la auditoría interna. Debe tratarse de un control técnico ejercido con fundamento en criterios de investigación, valoración y procedimientos plenamente establecidos y formalizados que no deberá desarrollarse sobre materias que

sean de competencia de los órganos de administración.

Para tal efecto, anualmente se elegirá un miembro principal para un período de tres años y tres miembros suplentes para un período de un año. Los restantes dos miembros principales son los que fueron electos en los dos períodos anteriores. Adicionalmente, cuando se requiera, la Asamblea elegirá los cargos de los principales que queden vacantes a raíz de su renuncia, abandono o exclusión, hasta completar el período faltante.

En caso de empate en la elección de los miembros de la Junta de Vigilancia, se definirá por la antigüedad con que figure el aspirante en el registro social de la Cooperativa.

ARTÍCULO 64°. - Para la postulación y elección de miembros a la Junta de Vigilancia le serán aplicables los siguientes requisitos:

- a) Ser delegado hábil en el momento de la postulación
- b) Haber sido elegido como Delegado a la COOPERATIVA como mínimo en los últimos dos periodos.
- c) Tener la diligencia del buen hombre de negocios, particularmente en el manejo de fondos y de bienes y en el cumplimiento de compromisos personales o que le hayan sido confiados.
- d) Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para asumir las funciones y las responsabilidades inherentes al cargo y acreditar como mínimo seis (6) semestres de universidad en entidades de educación superior; así como poseer formación sobre asuntos cooperativos.
- e) No haber sido sancionado con exclusión.
- f) Tener aportes sociales, equivalentes a un salario mínimo mensual vigente.
- g) No presentar calificaciones negativas durante el último año en las centrales de riesgos.
- h) No presentar castigos de cartera con entidades que desarrollen actividad financiera.
- i) Contar con calidades idóneas para la función de control social y para actuar en representación de todos los asociados.

j) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de junta de vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

PARAGRAFO 1: Será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los estatutos para la junta de vigilancia o comité de control social. El reglamento de la Junta de Vigilancia desarrollará la forma en que se realizará esta manifestación expresa. El aspirante a ser miembro de la Junta de Vigilancia de la Cooperativa deberá autorizar la consulta a las centrales de riesgos.

Quien pretenda postularse para participar en otros órganos de administración, control o vigilancia habiendo superado seis años consecutivos ejerciendo como miembro de la junta de Vigilancia, deberá cumplir con exigencias adicionales que deberán estar claramente definidas en los reglamentos correspondientes que expida el Consejo de Administración.

PARAGRAFO 2: Para acreditar la educación superior de los miembros de la junta de Vigilancia se seguirá lo dispuesto en la ley 30 de 1992 o disposiciones concordantes, expedidas por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 65°. - La calidad de miembro de la Junta de Vigilancia se pierde por:

- a) Ausencia a tres (3) reuniones ordinarias en el año calendario, sin justa causa.
- b) Ser objeto de las sanciones establecidas, a excepción de la amonestación escrita.
- c) Pérdida de la calidad de asociado por cualquier causa.
- d) Dejación voluntaria del cargo, previa comunicación escrita a la Junta de Vigilancia o al Consejo de Administración.
- e) Por incapacidad mental, declarada mediante sentencia judicial

PARAGRAFO: Cuando un miembro principal de la Junta de Vigilancia incurra en alguna de las causales mencionadas en el presente artículo, se llamará al suplente respectivo, de conformidad con el reglamento de funcionamiento, expedido por la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 66°. - La Junta de Vigilancia sesionará por lo menos con periodicidad trimestral o extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen. Las decisiones de la Junta de Vigilancia deben tomarse por unanimidad y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.

ARTÍCULO 67°. - La Junta de Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
- b) Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal o a la Entidad designada por el gobierno para la vigilancia y control de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, de acuerdo al caso, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la COOPERATIVA y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.
- c) Conocer, evaluar y hacer seguimiento de las PQR que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios de la entidad, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- d) Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- e) Velar por la aplicación del debido proceso en las situaciones de carácter disciplinario en que incurran los asociados.
- f) Evaluar el balance social de la COOPERATIVA, con base en criterios técnicos y objetivos.
- g) Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para participar en los procesos de elección a que hubiere lugar.
- h) Certificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los estatutos para la posesión y ejercicio de las funciones en los cargos de elección, nombrados por la Asamblea General.
- i) Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- j) Designar entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.
- k) Aprobar su reglamento de funcionamiento y el plan de trabajo para su período.

l) Certificar el cumplimiento, la idoneidad y capacidad del oficial de cumplimiento y su suplente.

m) Las demás que le asigne la ley o los estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no corresponda a funciones propias de la auditoría interna o Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO: Las atribuciones señaladas en las normas legales o en los presentes estatutos a la Junta de Vigilancia deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

ARTÍCULO 68°. - La COOPERATIVA tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente para un período de dos (2) años, quienes deberán ser Contadores Públicos con tarjeta profesional vigente o una asociación o firma de contadores, conforme a lo previsto en la ley, pudiendo ser reelegidos o removidos del cargo libremente por la Asamblea.

La revisoría fiscal deberá cumplir una función preventiva y de aseguramiento de la exactitud de las posiciones financieras y los riesgos financieros globales que se debe cumplir con sujeción a lo previsto en la ley. Esto se tendrá como criterio para decidir su rotación cuando corresponda a la Asamblea General, la cual, deberá también decidir sobre la aprobación de la forma para su retribución y evaluación.

PARAGRAFO 1: Los aspirantes a ser Revisores Fiscales, principal y suplente, de la Cooperativa deberán autorizar, antes de la postulación, la consulta ante las centrales de riesgos y Junta Central de Contadores.

PARAGRAFO 2. En caso de empate en la elección de la firma de Revisoría Fiscal, se repetirá nuevamente la votación y en caso de persistir el empate, se definirá por el sistema de balota.

ARTÍCULO 69°. - No podrán ser Revisor Fiscal principal o suplente:

a) Quienes sean asociados de la COOPERATIVA o de alguna de sus subordinadas, ni en éstas, quienes sean asociados o empleados de la sociedad matriz.

b) Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean socios de los administradores o empleados de la COOPERATIVA.

c) Quienes desempeñen en la COOPERATIVA o en sus subordinadas cualquier otro cargo.

PARAGRAFO: Quien se haya desempeñado como Revisor Fiscal y su suplente no podrán ocupar en la COOPERATIVA, ni en sus subordinadas, ningún otro cargo durante el término de un año, contado a partir de la fecha de la dejación del cargo.

ARTÍCULO 70°. - Son funciones y atribuciones del Revisor Fiscal:

a) Cerciorarse de que las operaciones de la entidad se ajusten a las prescripciones de la ley, a las decisiones de la Asamblea General y demás órganos de la COOPERATIVA.

b) Dar oportuna cuenta por escrito al Gerente, al Consejo de Administración, a la Asamblea General o al órgano competente según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la COOPERATIVA y en el desarrollo de sus operaciones.

c) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia sobre la COOPERATIVA.

d) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad y las actas de las reuniones de la Asamblea, de los órganos de Administración y porque se conserve debidamente la correspondencia y comprobantes de cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

e) Inspeccionar asiduamente los bienes de la COOPERATIVA y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos o de los que tenga en custodia.

f) Impartir las instrucciones, practicar inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer control permanente sobre los bienes sociales.

g) Solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria cuando lo juzgue conveniente.

h) Certificar con su firma los estados financieros de la entidad y rendir los informes a que haya lugar o que esté obligado a presentar, en especial el informe de gestión a la Asamblea General y un dictamen sobre los estados financieros de propósito general, junto con sus revelaciones de fin de ejercicio de la COOPERATIVA, en el que deberá expresar:

- 1) Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir con sus funciones.
  - 2) Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica contable.
  - 3) Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos, a las decisiones de la asamblea, a las decisiones del Consejo de Administración y a las disposiciones emanadas de la Entidad designada por el gobierno para la vigilancia y control de las Cooperativas de Ahorro y Crédito.
  - 4) Si los estados financieros han sido tomados fielmente de los libros y si en su opinión presentan en forma fidedigna, la respectiva situación financiera al terminar el período revisado y refleja el resultado de las operaciones del año gravable.
- i) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, los estatutos y la Asamblea General, siempre que sean compatibles con el ejercicio de sus funciones.

## **CAPITULO VII**

### **INCOMPATIBILIDADES**

ARTÍCULO 71°. - Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración o viceversa, como tampoco llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comités no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Revisoría Fiscal no podrán tener parentesco entre sí o con los empleados hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

El gerente no podrá ser simultáneamente miembro de consejo de administración o junta directiva, de junta de vigilancia o comité de control social.

Las suplencias del gerente no podrán ser ejercidas por ninguno de los miembros del consejo de administración o junta directiva, o de la junta de vigilancia o comité de control social.

PARÁGRAFO: Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración y del Representante Legal de la Cooperativa tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad. (Artículo 60 de la ley 454 de 1998).

## **CAPITULO VIII**

### **RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO**

ARTÍCULO 72°. - El Patrimonio de la COOPERATIVA está constituido por:

- a) Los aportes sociales individuales y amortizados
- b) Los fondos y reservas de carácter permanente
- c) Los auxilios y donaciones que reciba la COOPERATIVA de sus asociados o de terceros con destino al incremento patrimonial
- d) El superávit por valorizaciones
- e) Otros conceptos autorizados por las normas legales

ARTÍCULO 73°. - Los aportes sociales ordinarios o extraordinarios que hagan los asociados serán en dinero.

ARTÍCULO 74°. - La COOPERATIVA podrá revalorizar los aportes sociales con el fin de mantener el poder adquisitivo constante dentro de los límites que fije la ley. Esta revalorización de aportes se hará con cargo al Fondo de Revalorización de Aportes.

PARÁGRAFO: El procedimiento para la aplicación del Fondo de Revalorización de Aportes será definido mediante reglamentación del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 75°. - Los aportes sociales se podrán acreditar mediante certificados o

constancias que expedirá la COOPERATIVA. En ningún caso dichos certificados o constancias tendrán el carácter de título valor.

ARTÍCULO 76°. - Ningún asociado, persona natural, podrá tener más de un diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la COOPERATIVA y ninguna persona jurídica más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos.

ARTÍCULO 77°. - Capital Mínimo Irreductible. Los Aportes Sociales serán variables e ilimitados, pero para todos los efectos legales y estatutarios, el Mínimo Irreductible será el saldo de la cuenta Capital Social registrada en el balance general al corte del fin de mes, sin que en ningún caso sea inferior a \$11.290 millones.

ARTÍCULO 78°. - La COOPERATIVA podrá establecer mecanismos internos tendientes a fomentar el incremento de los aportes sociales sin desvirtuar su naturaleza de entidad sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 79°. - Los Aportes sociales de los asociados quedan directamente desde su origen a favor de la COOPERATIVA como garantía de las obligaciones que contraigan con ella.

ARTÍCULO 80°. - Los Aportes sociales no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros. Serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados cuando se produzca su desvinculación de la COOPERATIVA, siempre y cuando se encuentre a paz y salvo por todo concepto en el momento de la solicitud de cesión.

La COOPERATIVA se abstendrá de devolver aportes sociales cuando ello sea necesario para el cumplimiento de los límites previstos por la ley, así como de los establecidos en las normas sobre margen de solvencia.

ARTÍCULO 81°. - La COOPERATIVA puede retener si hay pérdida registrada en el último balance, una parte o la totalidad de los aportes correspondientes a la desvinculación del asociado. El valor a retener podrá establecerse teniendo en cuenta un porcentaje proporcional a la pérdida registrada.

ARTÍCULO 82°. - Aceptado el retiro voluntario, declarado o aceptado el retiro forzoso, o confirmada la exclusión o producida la reclamación por el fallecimiento, según el caso, la COOPERATIVA dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ocurrencia del hecho correspondiente, para proceder a la devolución de los aportes sociales.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración negará la devolución de los aportes cuando se afecte el capital mínimo irreductible exigido por la ley.

ARTÍCULO 83°. - Se podrá hacer amortización de los aportes sociales pagados por los asociados mediante constitución del Fondo para Amortización de Aportes.

ARTÍCULO 84°. La COOPERATIVA tendrá un ejercicio económico anual que cerrará el 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se cortarán cuentas, se practicarán los respectivos inventarios y se elaborarán los estados financieros de ley:

Los estados financieros se presentarán de conformidad con las normas legales y de contabilidad, fijadas por la Entidad designada por el gobierno para la vigilancia y control de las Cooperativas de Ahorro y Crédito y deberán ser estudiados por el Consejo de Administración, órgano que en primera instancia deberá aprobarlos y posteriormente serán sometidos a la Asamblea General para su análisis y ratificación a la aprobación realizada por la Entidad designada por el gobierno para la vigilancia y control de las Cooperativas de Ahorro y Crédito.

ARTÍCULO 85°. - Los excedentes del ejercicio se aplicarán en la siguiente forma:

- a) 20% como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de aportes sociales.
- b) 20% como mínimo para el Fondo de Educación.
- c) 10% como mínimo para el Fondo de Solidaridad.
- d) El remanente de los excedentes podrá aplicarse según lo determine la Asamblea General a una o varias de las siguientes destinaciones.
- e) A la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones del valor real, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 74° de los presentes estatutos y aplicando como máximo el IPC del año anterior.
- f) Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios.
- g) A un Fondo de amortización de aportes de los asociados, tal como lo contempla el 83° de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 86°. - No obstante, lo previsto en el artículo anterior, el excedente del ejercicio se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores si existiesen, en los términos que especifique la ley.

PARÁGRAFO: Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será establecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

ARTÍCULO 87°. - La cooperativa tendrá un fondo mutual para la prestación de servicios de previsión, asistencia y solidaridad a beneficio de sus miembros. La destinación de los recursos y los períodos en que se han de ejecutar, se realizarán de conformidad con el correspondiente reglamento que emita el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO: La COOPERATIVA podrá crear por decisión de la Asamblea General, otras reservas y fondos con fines determinados.

ARTÍCULO 88°. - Los auxilios y donaciones que se reciban no serán de propiedad de los asociados sino de la COOPERATIVA y en consecuencia no son susceptibles de distribución ni aún en caso de liquidación.

## **CAPITULO IX**

### **RÉGIMEN Y RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y DE SUS ASOCIADOS**

ARTÍCULO 89°. - La COOPERATIVA se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe el Consejo de Administración o el Gerente dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.

ARTÍCULO 90°. - La responsabilidad de los asociados con la COOPERATIVA se limitará hasta el valor de sus aportes sociales. La de la COOPERATIVA con terceros, hasta el monto del patrimonio social.

ARTÍCULO 91°. - La responsabilidad de la COOPERATIVA para con sus asociados y con terceros compromete la totalidad del patrimonio.

ARTÍCULO 92°. - En los casos de obligaciones crediticias de la COOPERATIVA para con terceros, los asociados podrán responder subsidiariamente de tales operaciones, en forma individual y solidaria, hasta el valor de sus aportes sociales.

ARTÍCULO 93°. - La COOPERATIVA, los titulares de sus órganos de administración, vigilancia y los liquidadores, serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales y estatutarias.

ARTÍCULO 94°. - Los miembros del Consejo de Administración y el Gerente serán responsables por violación de la ley, los estatutos y los reglamentos.

Los miembros del Consejo serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

## CAPITULO X

### INCORPORACIÓN — FUSIÓN — ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 95°. - La **COOPERATIVA** podrá incorporar a otra Cooperativa o incorporarse en otra Cooperativa, adoptando su denominación, acogiéndose a sus estatutos y amparándose en su Personería Jurídica. En tal caso se disolverá sin liquidarse y su patrimonio se transferirá a la Cooperativa incorporante.

Para la incorporación o fusión de la **COOPERATIVA** a otra, se requerirá la aprobación de la Asamblea General.

Para aceptar la incorporación de otra Cooperativa a la **COOPERATIVA**, se requerirá la aprobación del Consejo de Administración.

También podrá la **COOPERATIVA** fusionarse a otra u otras Cooperativas, constituyendo una nueva entidad jurídica y adoptando en consecuencia una denominación diferente a las usadas por cada una de ellas. Tanto en la fusión como en la incorporación, cuando se diere lugar a ello, se procederá estrictamente, de acuerdo con las normas, condiciones, requisitos y procedimientos señalados en la Legislación Cooperativa.

ARTÍCULO 96°. - La **COOPERATIVA** podrá asociarse a uno o varios organismos cooperativos de grado superior, con el propósito de facilitar el cumplimiento de su objeto social y para

fortalecer la integración del movimiento cooperativo.

Podrá igualmente la **COOPERATIVA** celebrar acuerdos o convenios con otras entidades sin ánimo de lucro, o asociarse con entidades de otra naturaleza, con miras a integrar recursos conducentes a la producción o a la distribución de bienes o de servicios para los asociados y para la comunidad, que guarden relación con su objeto social y que no desvirtúen su propósito de servicio, ni el carácter no lucrativo de sus actividades.

Corresponde al Consejo de Administración autorizar la participación de la **COOPERATIVA** en procesos de integración, tal como se indica en el presente artículo.

ARTÍCULO 97°. - La **COOPERATIVA** no podrá transformarse en otro tipo de sociedad.

## CAPITULO XI

### DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 98°. - **Disolución** - COBELÉN podrá disolverse en cualquier momento por lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 79 de 1988 y también por las causas que para el efecto establece la Legislación Cooperativa vigente, así:

1. Por acuerdo voluntario de la Asamblea General de Delegados, adoptado de conformidad con el quorum previsto en el presente estatuto, o sea por mayoría calificada.
2. Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
4. Por fusión o incorporación a otra Cooperativa.
5. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores y,
6. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollan sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo.

ARTÍCULO 99°. - **Liquidación:** Una vez decretada la disolución por parte de la Asamblea General de Delegados, se procederá así:

1. Se debe nombrar uno o más liquidadores, sin que excedan de tres (3) y fijarles sus honorarios. Si la Asamblea General de Delegados no procediera al nombramiento o no entraren a funcionar, dentro de los treinta (30) días siguientes, la Superintendencia de Economía Solidaria, procederá al nombramiento, según el caso, y a fijarles sus honorarios de acuerdo con la reglamentación existente.
2. Notificar la decisión de disolución a la Superintendencia de Economía Solidaria o la autoridad competente, y hacerla de conocimiento público en un diario de amplia circulación en las ciudades donde haya asociados.
3. Se debe iniciar los actos necesarios para su inmediata liquidación de conformidad con las normas legales vigentes; suspender operaciones relacionadas con su objeto social y adicionar su razón social con la expresión "EN LIQUIDACIÓN".
4. Si quedare remanente, éste será transferido a un organismo cooperativo definido por la Asamblea General de Delegados que decretó la disolución o en su defecto se trasladará a un fondo para la investigación cooperativa, administrado por un organismo cooperativo de segundo grado y de conformidad con la Ley.

## CAPITULO XII

### SOBRE LAS DIFERENCIAS O CONFLICTOS

ARTÍCULO 100°. - Las diferencias que surjan entre la COOPERATIVA y sus asociados o entre éstos, por causa o con ocasión de la actividad propia de la misma, se tratarán de solucionar mediante el arreglo directo o en su defecto se acudirá a la conciliación en derecho como mecanismo alternativo de solución de conflictos.

## CAPITULO XIII

### DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 101°. - La reforma parcial o total de los estatutos solamente podrá ser aprobada en Asamblea General, convocada para dicho objeto, siempre y cuando cuente con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los asistentes con derecho a voz y voto. Para su validez será necesario cumplir todas las formalidades, requisitos y procedimientos de ley.

Estatutos aprobados en reunión extraordinaria de la Asamblea General de Delegados celebrada el 10 de julio de 2021.

LUZ MIRYAM ACOSTA ORTIZ  
**Presidenta de la Asamblea.**

LIA CECILIA VALENCIA ALVAREZ  
**Secretaria de la Asamblea.**